

trucción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en El Viso de los Pedroches (Córdoba), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en El Viso de los Pedroches (Córdoba), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de novecientas treinta y dos mil trescientas treinta y ocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos. De la diferencia resultante, de ciento cincuenta y siete mil noventa y dos pesetas con treinta y tres céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará noventa y cuatro mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con cuarenta céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a seis mil novecientas treinta y siete pesetas con diecinueve céntimos cada una; y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, sesenta y dos mil ochocientos treinta y seis pesetas con noventa y tres céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades de tres mil ciento cuarenta y una pesetas con ochenta y seis céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bétera, de la provincia de Valencia, para crear el Escudo de Armas de la Villa.

El Ayuntamiento de Bétera, de la provincia de Valencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ciento veintiuno de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el ciento veintidós del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y en cumplimiento de acuerdo tomado por la Corporación Municipal, elevó, para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva de Escudo heráldico de dicha Villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido por la Real Academia de la Historia el preceptivo dictamen, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Bétera, de la provincia de Valencia, para crear el Escudo de Armas de la Villa, ordenándose en la forma expuesta por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar un solar en la ciudad de Novelda (Alicante), con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telecomunicación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar debidamente explanado de forma sensiblemente rectangular, con fachada a dos calles, la de Nuestra Señora de los Desamparados y la de Maisonave, en la ciudad de Novelda (Alicante), de una superficie de cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de dicha población, con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar un solar en la avenida de Córdoba, en Palma del Río, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telecomunicación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar debidamente explanado, sito en la avenida de Córdoba, en Palma del Río, con una superficie total de seiscientos setenta y nueve metros cuadrados con cinco centímetros cuadrados y que constituye una sola manzana, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de dicha ciudad, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se modifica el de 23 de diciembre de 1949, que autorizaba la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Plasencia (Cáceres).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Plasencia (Cáceres), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Plasencia (Cáceres), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de dos millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientas cincuenta y tres pesetas con ochenta y siete céntimos.

Artículo segundo.—De la diferencia resultante de ciento cincuenta y un mil novecientas noventa y una pesetas con treinta y ocho céntimos entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, con el interés legal correspondiente, la suma de cincuenta y tres mil ochocientas ochenta y dos pesetas con veintiocho cénti-